*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos:

Atento a que en la decisión de fs. 113/113 vta. se ha incurrido en un error material en su parte dispositiva, toda vez que, de acuerdo con el precedente "Salas" al que remite el fallo, fue el recurso extraordinario de la parte actora el que debió ser rechazado y el de la demandada declarado procedente, corresponde aclarar la decisión en ese aspecto (conf. doctrina de Fallos: 296:241, considerando 5°).

Por ello, el Tribunal resuelve, para el caso, aclarar la parte dispositiva de la decisión de fs. 113/113 vta. en el sentido indicado en el párrafo precedente. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, dé cumplimiento a lo ordenado. Notifíquese y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT